

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 034****SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS**

Nos permitimos relacionar las principales estipulaciones establecidas por la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada - SAS:

- La SAS podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.
- Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza en que incurra la sociedad.
- La SAS se creará por documento privado, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.
- Para efectos tributarios, la SAS se registrará por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.
- Las acciones y los demás valores que emita la SAS no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.
- ~~En SAS se puede constituir por término indefinido.~~  
El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.
- Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

- Se elimina la proporcionalidad del capital suscrito, autorizado y pagado.
- Mientras no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución en la Cámara de Comercio, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho.
- El plazo para el pago de las acciones no excederá de dos (2) años. En los estatutos de las SAS podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta.
- Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes: acciones de pago, privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual.
- Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.
- En el caso en que las acciones de pago sean utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los límites previstos en el Código Sustantivo de Trabajo para pago en especie.
- Las acciones en que se divide el capital de la SAS podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.
- La prohibición de negociar las acciones emitidas por la SAS deberá constar en los estatutos y no podrá exceder el término de 10 años, contados a partir de la emisión; el cual sólo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores a 10 años, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas.
- La asamblea de accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de 5 días hábiles.

- La representación legal de la SAS estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en la forma prevista en los estatutos.
- Las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades les serán aplicables a la SAS.
- Los accionistas de las sociedades absorbidas o escindidas podrán recibir dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de fusión o escisión que adelanten las SAS.
- Cuando una sociedad detente más del 90% de las acciones de una SAS, podrá absorber a ésta, mediante decisión adoptada por los representantes legales o por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión, sin necesidad de autorización previa de la Superintendencia de Sociedades.
- El plazo para enervar las causales de disolución de la sociedad será de seis (6) meses. En el caso de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, será de 18 meses.
- Los estatutos podrán prever causales de exclusión de accionistas.

FAO  
Marzo 12 de 2009

Prohibida su reproducción total o parcial.